



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Anillo Periférico Canal de Garay número 2956 (dos mil novecientos cincuenta y seis), colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintiocho de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/025/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/20

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal: -----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

TODA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO EN NOMENCLATURA OFICIAL Y DADA POR CIERTA POR EL VISITADO, SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y A QUIEN ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

CUENTAN CON SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA.

CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA INVEADF FOLIO 22055 Y NOS PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. AL MOMENTO DE LA VISITA OBSERVO SE TRATA UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL Y MOTEL DENOMINADO [REDACTED] EL CUAL CONSTA DE TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS DOS CONSTITUIDOS EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y OTRO CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR CREMA Y DETALLES EN MADERA. EL ESTABLECIMIENTO CONSTA DE TOTAL DE 30 HABITACIONES DE LAS CUALES VEINTICINCO SON DE MOTEL Y CINCO DE HOTEL. CUENTA CON SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR EXCLUSIVO EN HABITACIONES. OBSERVANDOSE UN ÁREA DESTINADA A COCINA Y OTRA A RECEPCIÓN. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1) AL MOMENTO SE OBSERVA SE DESARROLLA EL GIRO DE HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO A HABITACIONES DE RESTAURANTE BAR. 2) AL MOMENTO SE OBSERVA A UN COSTADO DE LA RECEPCIÓN UN ÁREA DE COCINA LA CUAL SE ENCUENTRA ALEJADA DE LAS HABITACIONES. 3) LOS GIROS COMPLEMENTARIOS DE RESTAURANTE BAR DE DOMINGO A JUEVES HASTA LAS CERO HORAS Y VIERNES Y SÁBADOS LAS VEINTICUATRO HORAS, OBSERVANDO EL HORARIO EN LA CARTA. 4) SE OBSERVAN EXHIBIDOS Y LEGIBLES: a. LA TARIFA DEL HOSPEDAJE EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO ASÍ COMO EN EL GARAGE DE CADA HABITACIÓN, EL HORARIO DE VENCIMIENTO DE LA HABITACIÓN SE OBSERVA AL INTERIOR DE LA MISMA SIENDO AL MEDIO DÍA. b. SE OBSERVAN TARIFAS DE LOS GIROS HOTEL, MOTEL Y RESTAURANTE BAR. c. LAS HABITACIONES SON DE NO FUMAR UTILIZANDO ÚNICAMENTE EL ÁREA LIBRE PARA FUMADORES. d. NO SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES, SIN EMBARGO SE LEE EN ÁREA DE RECEPCIÓN UN LETRERO CON LA LEYENDA "EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS VALORES DE LOS CLIENTES". CONTANDO EN ÁREA DE RECEPCIÓN CON UN CAJÓN PARA GUARDAR OBJETOS. 5) SE CUENTA CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS [REDACTED] CON NUMERO DE PÓLIZA EMPRESARIAL [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. 6) SE CUENTA CON UNA HOJA DE REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES EN EL CUAL SOLO SE REGISTRA HORA DE ENTRADA, PLACAS, NUMERO DE HABITACIÓN, NUMERO DE PERSONAS MAYORES Y MENORES, SIN REGISTRARSE NOMBRE OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA NI LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS HUÉSPEDES. 7) SE CUENTA CON EL LETRERO EN HABITACIÓN DE PRESERVATIVOS DISPONIBLES EN LA RECEPCIÓN. 8) NO SE CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO. 9) SE CUENTA CON LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIEN SE CUENTA CON CARTA EN BRAILE. 10) SE OBSERVA VISIBLE EN CADA HABITACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO. 11) SE EXHIBEN CONSTACIAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CON RESPECTO A EVACUACIÓN DE INMUEBLES, PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS. 12) AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA LA UTILIZACION DE FOCOS AHORRADORES Y EN ALGUNAS SECCIONES FOCOS CON SENSORES AUTOMÁTICOS, ADEMÁS EN LA HABITACIONES SE CUENTAN CON SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA.

3/20





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

De lo anterior, se desprende que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de "HOSPEDAJE", lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó que el giro del establecimiento visitado es de "Hotel y Motel", el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.-----

"Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/20

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes: -----

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones"; -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".-----

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En dicho sentido y toda vez que no existen pruebas que valorar, se procede a la calificación del acta de visita de verificación de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.-----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, preceptos legales que se citan a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: -----

III. Establecimientos de Hospedaje; -----

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios.....

Respecto al punto 2 (dos) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños**, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones.....”-----

Referente a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, referente a este punto señaló: “...**AL MOMENTO SE OBSERVA A UN COSTADO DE LA RECEPCIÓN UN ÁREA DE COCINA LA CUAL SE ENCUENTRA ALEJADA DE LAS HABITACIONES...**”, si bien el personal especializado en funciones de verificación, advirtió una cocina, la cual refiere se encuentra alejada de las habitaciones, también lo es que omite señalar si dicha cocina se encuentra en un local dentro de la construcción, si se encuentra separada por muros, cancelas, mamparas o desniveles, instalada o construida; así como si evita molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones o a las personas que viven en inmuebles aledaños, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento al precepto legal en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Respecto al punto 3 (tres) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables**, referente a este punto, del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento visitado, únicamente presta los servicios a la habitación, de restaurante y bar, al respecto, el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone en la parte conducente lo siguiente: -----

Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje, serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación “A”
Carolina num 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.-----

De lo que se concluye que los establecimientos con giro de "Hospedaje", podrán prestar el servicio de venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas, en un horario PERMANENTE, por lo que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación, asentó en relación a este punto "LOS GIROS COMPLEMENTARIOS DE RESTAURANTE BAR DE DOMINGO A JUEVES HASTA LAS CERO HORAS Y VIERNES Y SÁBADOS LAS VEINTICUATRO HORAS, OBSERVANDO EL HORARIO EN LA CARTA", también lo es que dichos servicios los tiene permitidos de forma permanente, en razón de lo anterior esta autoridad no hace mayor pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

7/20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..." -----

En relación al inciso a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "...LA TARIFA DEL HOSPEDAJE EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO ASÍ COMO EN EL GARAGE DE CADA HABITACIÓN, EL HORARIO DE VENCIMIENTO DE LA HABITACIÓN SE OBSERVA AL INTERIOR DE LA MISMA SIENDO AL MEDIO DÍA..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

Por lo que hace al inciso b) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados, al respecto el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "SE OBSERVAN TARIFAS DE LOS GIROS HOTEL, MOTEL Y RESTAURANTE BAR" (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

8/20

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...LAS HABITACIONES SON DE NO FUMAR UTILIZANDO ÚNICAMENTE EL ÁREA LIBRE PARA FUMADORES..." (sic), sin indicar si dicha área libre se encuentra exhibida y/o señalizada para tal efecto, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto. -----

Por último el inciso d) consistente en exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...NO SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES, SIN EMBARGO SE LEE EN ÁREA DE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

RECEPCIÓN UN LETRERO CON LA LEYENDA "EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS VALORES DE LOS CLIENTES". CONTANDO EN ÁREA DE RECEPCIÓN CON UN CAJÓN PARA GUARDAR OBJETOS" (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto.-----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** – al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el apartado de documentos señaló lo siguiente: "...SE CUENTA CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS [REDACTED] DE [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS" (sic), sin embargo y toda vez que no se tiene a la vista, se desconoce si es relativa al establecimiento visitado y si la misma garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** – obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:-----

9/20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados; -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...SE CUENTA CON UNA HOJA DE REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES EN EL CUAL SOLO SE REGISTRA HORA DE ENTRADA, PLACAS NÚMERO DE HABITACIÓN, NÚMERO DE PERSONAS MAYORES Y MENORES, SIN REGISTRARSE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA NI LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS HUÉSPEDES..." (sic), por lo que si bien es cierto el establecimiento lleva a cabo el registro de llegadas y salidas de sus huéspedes, también lo es que dicho registro carece de todos los datos o rubros que impone la citada obligación, en consecuencia, no da cabal cumplimiento a lo requerido por la obligación que se estudia, prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; por lo anterior, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, mismos que a continuación se citan:-----

10/20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley. -----

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; -----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

de verificación, lo siguiente: "...SE CUENTA CON LETRERO EN HABITACIÓN DE PRESERVATIVOS DISPONIBLES EN LA RECEPCIÓN..." (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

11/20

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...NO SE CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...SE CUENTA CON LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES A BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CUENTA CON CARTA EN BRAILE..." (sic), de lo anterior se desprende que el establecimiento sí cuenta con lista de precios de bebidas y alimentos, así como con carta en escritura tipo braille, por tanto, esta autoridad determina que al momento de efectuarse la visita de verificación correspondiente, el establecimiento visitado **CUMPLIÓ** con la obligación de mérito, contenida en el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú. -----

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil-** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...SE OBSERVA VISIBLE EN CADA HABITACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO...” (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

12/20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:.... -----

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...” -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL" -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----

13/20

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: "...11) SE EXHIBEN CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CON RESPECTO A EVACUACIÓN DE INMUEBLES, PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS...", derivado de lo anterior y en virtud de que dichas documentales no se tienen a la vista de esta autoridad, se presume salvo prueba en contrario que proporciona a sus trabajadores la capacitación o el adiestramiento para elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, por lo que esta autoridad determina que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio. -----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos**





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

sólidos-, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...AL MOMENTO SOLO SE OBSERVA LA UTILIZACIÓN DE FOCOS AHORRADORES Y EN ALGUNAS SECCIONES FOCOS CON SENSORES AUTOMÁTICO, ADEMÁS EN LAS HABITACIONES SE CUENTAN CON SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado optimiza el uso de agua y energéticos, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación omitió señalar si contaba con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha obligación. -----

CUARTO.- Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa multa mínima, **EN CUANTO A LAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES**, se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

"Novena Época
Registro: 195324
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: XIII.2o. J/4
Página: 1010

14/20

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I. 1o.A. 178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."---

15/20

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

MULTA

ÚNICA.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, así como todos los menores de edad deberán ser registrados, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenados con los artículos cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

16/20

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

- A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4 incisos a), b) y d), 7, 9, 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones. -----

CUARTO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4 inciso c), 5, 8 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

[Handwritten signature]





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

QUINTO.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, así como todos los menores de edad deberán ser registrados, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenados con los artículos cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.dif.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

NOVENO- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

19/20

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

DÉCIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Anillo Periférico Canal de Garay número 2956 (dos mil novecientos cincuenta y seis), colonia Presidentes de México, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/025/2015

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

EJOD/LFS

20/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx